

Régimen fiscal desplazamiento internacional

INDICE

1. RESIDENCIA FISCAL:

- 1. IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE NO RESIDENTES**
- 2. CONVENIOS DE DOBLE IMPOSICIÓN**

2. INCENTIVOS FISCALES A LA EXPATRIACIÓN EN EL IRPF

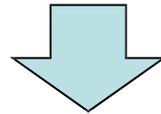
3. RÉGIMEN FISCAL DE IMPATRIADOS EN EL IRPF

1.1 RESIDENCIA FISCAL

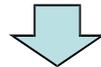
1.1 RESIDENCIA FISCAL. IRNR (I)

COMPARATIVA IRPF-IRNR

- Más de 183 días en España o
- base de sus actividades o intereses económicos en España o
- Cónyuge e hijos menores en España

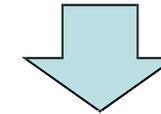


Tributación por el IRPF por su renta mundial



- Rendimientos del trabajo o de actividades económicas: Tipo máximo del 43%.
- 1
- Dividendos y ganancias patrimoniales: 19%-28%.

- Menos de 183 días en España o
- base de sus actividades o intereses económicos fuera de España



Tributación por el IRNR únicamente por rentas de fuente española



- Rendimientos derivados directa o indirectamente de trabajos prestados en territorio español :Tipo fijo del 24% hasta 600 mil euros. Exceso 47%.
- Dividendos, intereses y ganancias patrimoniales: 19%-28%.

1.1 RESIDENCIA FISCAL. IRNR (II)

Concepto:

El artículo 9 de la Ley del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (“LIRPF”) establece los criterios para determinar la residencia habitual en territorio español. El cumplimiento de uno solo de los siguientes criterios determina con carácter general la residencia habitual en España:

1º.- Permanencia de más de 183 días en España durante el año natural.

2º.- Que radique en España el núcleo principal o la base de sus actividades o intereses económicos, de forma directa o indirecta.

Asimismo, la LIRPF establece una presunción IURIS TANTUM: si el cónyuge no separado legalmente y los hijos menores de edad que dependan del contribuyente residen habitualmente en territorio español conforme a los criterios anteriores.

1.1 RESIDENCIA FISCAL. IRNR (III)

PERMANENCIA DE MÁS DE 183 DÍAS EN TERRITORIO ESPAÑOL

- i. Una persona física es residente en territorio español cuando permanezca más de 183 días en dicho territorio. Para determinar este período de permanencia en territorio español se computarán las ausencias esporádicas, salvo que el contribuyente acredite su residencia fiscal en otro país (mediante certificado de residencia fiscal, emitido por las autoridades del país de residencia).

En el supuesto de países o territorios calificados como paraísos fiscales, la Administración Tributaria puede exigir que se pruebe la permanencia en éste durante 183 días en el año natural.

- ii. En caso de los nacionales españoles que trasladen su residencia a un paraíso fiscal, continuarán tributando por el IRPF durante el período impositivo en el que se efectuó el cambio de residencia y los cuatro períodos impositivos siguientes (“cuarentena fiscal”).
- iii. Conflictos de doble residencia cuando en el otro país el ejercicio no coincide con el año natural (e.g., Reino Unido).
- iv. Ejemplo: ¿Dónde es residente fiscal un profesional de la banca enviado en octubre a un país cuyo ejercicio fiscal comienza el 1 de mayo y termina el 30 de abril?

1.1 RESIDENCIA FISCAL. IRNR (IV)

BASE DE ACTIVIDADES O CENTRO DE INTERESES ECONOMICOS

- i. Concepto indeterminado. Se trata de un conjunto de circunstancias estrechamente ligadas a cada persona y que ponen de manifiesto su vinculación con un determinado territorio, sobre todo en el aspecto económico (y, no tanto, en el personal).
- ii. Criterios para determinar el centro de intereses económicos:
 - a. En el lugar en el que la persona genere la mayor parte de su renta. Este criterio nace por analogía con el criterio de determinación de la residencia habitual en una Comunidad Autónoma que se recoge en el artículo 72 LIRPF: en el que obtenga la mayor parte de la base imponible del IRPF.
 - b. En el que se encuentre situado la mayor parte del patrimonio de la persona.
 - c. En el territorio en el que la persona haya manifestado más significativamente su capacidad económica, realizando la mayor parte de los gastos.

1.1 RESIDENCIA FISCAL. IRNR (V)

PRESUNCIÓN

Se presumirá que una persona tiene su residencia habitual en territorio español, cuando resida habitualmente en España el cónyuge no separado legalmente y los hijos menores que dependan de aquél. Relevancia del aspecto personal.

¿Puede tener una controversia tributaria un deportista profesional cuyo cónyuge e hijos residen habitualmente en España?

1.1 RESIDENCIA FISCAL. IRNR (VI)

CUARENTENA FISCAL- TRASLADO DE RESIDENCIA A PARAISO FISCAL

- i. i. No pierden la condición de residentes fiscales en territorio español las personas de nacionalidad española que acrediten su nueva residencia fiscal en un territorio calificado reglamentariamente como paraíso fiscal. Dicho contribuyente continuará tributando por el IRPF durante el periodo impositivo en el que se efectuó el cambio de residencia y los cuatro periodos impositivos siguientes.
“Cuarentena fiscal”
- ii. Atención a la evolución del concepto de paraíso fiscal. A partir de la Ley 11/2021 se modifica por el concepto “Jurisdicción no cooperativa”. Listado vigente por HFP115/2023 de 9 de febrero. El listado actual contiene 24 jurisdicciones. El listado inicial de 1991 contenía 48 territorios
- iii. Posibles situaciones teóricas de doble imposición

1.1 RESIDENCIA FISCAL. IRNR (XII)

OTRAS CUESTIONES. EXIT TAX

- i. El Exit Tax pretende evitar que el cambio de residencia fiscal de una persona física o jurídica a otro Estado pueda significar, por el mero hecho del traslado de residencia fiscal, la pérdida de tributación sobre las ganancias de capital latentes en los elementos patrimoniales que le pertenecen (e.g., EEUU). Aplica a residentes en España durante 10 de los últimos 15 años.
- ii. Desde 2015 está vigente el “Exit Tax” para personas físicas en 2 supuestos (artículo 95 LIRPF bis): (i) Valor mercado acciones y participaciones cuyo valor de mercado exceda de 4 millones euros y (ii) se ostente una participación igual o superior 25% en una entidad y cuyo valor exceda 1 millón euros

En el supuesto de que el contribuyente por el IRPF pierda su condición por cambio de residencia, todas las rentas pendientes de imputación deberán integrarse en la base imponible correspondiente al último período impositivo que deba declararse por este impuesto (artículo 14.4 LIRPF).

Existen diversas posibilidades de diferimiento (en función del lugar de traslado) y/o aplazamiento del pago.

1.1 RESIDENCIA FISCAL. IRNR (XIV)

OTRAS CUESTIONES. OPCIÓN PARA CONTRIBUYENTES RESIDENTES EN OTROS ESTADOS DE LA UE.

- i. Los contribuyentes que sean sujetos pasivos del IRNR y que tengan su domicilio en otro Estado de la UE podrán optar por tributar en calidad de contribuyentes por el IRPF si se cumplen los siguientes requisitos:
 - a. que acredite que tiene fijado su domicilio o residencia habitual en otro Estado miembro de UE.
 - b. que haya obtenido durante el ejercicio en España por rendimientos del trabajo y de actividades económicas, como mínimo, el 75% de la totalidad de su renta.
- ii. La inclusión de esta opción en la LIRPF tiene como objetivo evitar la discriminación dentro de los Estados de la UE por la tributación que dichos Estados otorgan a sus residentes en comparación con la que aplican a los no residentes que proceden de otro Estado miembro de la UE.

1.2 RESIDENCIA FISCAL SEGÚN LOS CONVENIOS DE DOBLE IMPOSICIÓN

1.2 RESIDENCIA FISCAL. CONVENIOS DE DOBLE IMPOSICIÓN (I)

ASPECTOS FUNDAMENTALES

- i. Los Convenios para evitar la doble imposición y prevenir la evasión fiscal (“CDI”) suscritos por España establecen las reglas para determinar el Estado en el que debe tributar cada tipo de renta (soberanía fiscal) y establecen mecanismos para evitar la doble imposición en caso de que ambos Estados reclamen la tributación en su jurisdicción.
- ii. Los CDI se remiten a la legislación interna de cada Estado para determinar la residencia fiscal del individuo. En caso de que ambos Estados consideren que el individuo es residente en su territorio, los CDI establecen mecanismos para dirimir el conflicto de residencia (“Tie -breaker rules”)
- iii. Es necesario acreditar la residencia fiscal a efectos del CDI en el país que corresponda para proceder a aplicar los beneficios del CDI. La residencia fiscal se acredita mediante un Certificado de residencia fiscal emitido por las Autoridades del país de residencia del contribuyente que certifica que la persona que pretende acogerse a un determinado CDI tiene la residencia fiscal en ese Estado y tributa en el mismo por su renta mundial.

1.2 RESIDENCIA FISCAL. CONVENIOS DE DOBLE IMPOSICIÓN (II)

DETERMINACIÓN DE LA RESIDENCIA FISCAL EN LOS CDI (I)

- i. El artículo 4 del modelo de CDI de la OCDE establece los criterios para la determinación de la residencia fiscal en los casos de conflictos de residencia de las personas físicas. La prelación de criterios es la siguiente:
 - a. Estado en el que la persona tenga su vivienda permanente. Según los Comentarios al modelo de Convenio de la OCDE puede ser una vivienda permanente: casa o apartamento, en propiedad o en arrendamiento, habitación alquilada con muebles. Lo esencial es el carácter permanente de la vivienda: la persona física ha dispuesto lo necesario para que el alojamiento esté disponible en cualquier momento, de una manera continuada y no ocasionalmente para estancias que, por las razones que las motiven, han de ser necesariamente de corta duración (viajes de placer, de negocios, de estudios, asistencia a cursos en escuelas, etc.).
 - b. Si tuviera una vivienda permanente a su disposición en ambos Estados, se considerará residente solamente del Estado en el que radique el centro de sus intereses vitales, que según el modelo de Convenio de la OCDE es el lugar en el que mantenga las relaciones personales y económicas más estrechas.
 - c. Si no pudiera determinarse el Estado en el que dicha persona tiene el centro de sus intereses vitales o si no tuviera una vivienda permanente a su disposición en ninguno de los Estados, se considerará residente solamente del Estado donde tenga su residencia habitual: en el que permanezca con más frecuencia, atendiendo no sólo a las estancias en la vivienda permanente del Estado que se trate, sino también a las efectuadas en cualquier otro lugar del mismo Estado.

1.2 RESIDENCIA FISCAL. CONVENIOS DE DOBLE IMPOSICIÓN (III)

DETERMINACIÓN DE LA RESIDENCIA FISCAL EN LOS CDI (II)

- d. Si residiera habitualmente en ambos Estados, o no lo hiciera en ninguno de ellos, se considerará residente solamente del Estado del que sea nacional.
- e. Si fuera nacional de ambos Estados, o no lo fuera de ninguno de ellos, las autoridades competentes de los Estados contratantes resolverán el caso de común acuerdo.

1.2 RESIDENCIA FISCAL. CONVENIOS DE DOBLE IMPOSICIÓN (IV)

MÉTODOS PARA EVITAR LA DOBLE IMPOSICIÓN

Cuando dos Estados reclaman la soberanía fiscal sobre las rentas de una misma persona durante un mismo período, se puede producir doble imposición internacional. Los CDI establecen mecanismos para evitarla:

- a. Método de exención con progresividad: Las rentas sólo se gravan en un Estado, pero el otro Estado puede tener en cuenta dichas rentas exentas para calcular el importe del impuesto sobre el resto de las rentas de dicho individuo obtenidas en su territorio.
- b. Método de imputación o de crédito fiscal ordinario: La renta gravada en el extranjero se incluye en la base imponible del contribuyente en el Estado de residencia pudiendo deducirse el impuesto soportado en el extranjero. La deducción será por un importe igual al impuesto pagado en el extranjero.

RESIDENCIA FISCAL

Concepto



Resolución del conflicto de Residencia Art. 4.2 MOCDE

1. Estado donde tenga una vivienda permanente a disposición.
2. Estado donde mantenga su centro de intereses vitales/económicos.
3. Estado donde resida habitualmente.
4. Estado del que sea nacional.
5. Acuerdo entre Estados.

1.2 RESIDENCIA FISCAL. CONVENIOS DE DOBLE IMPOSICIÓN (V)

CDI SUSCRITOS
POR ESPAÑA
(AEAT)

 Alemania	 Arabia Saudí	 Argelia
 Argentina	 Australia	 Austria
 Bélgica	 Bolivia	 Brasil
 Bulgaria	 Canadá	 Chequia
 Chile	 China	 Chipre
 Colombia	 Corea del Sur	 Croacia
 Cuba	 Dinamarca	 Ecuador
 Egipto	 Emiratos Árabes Unidos	 Eslovaquia
 Eslovenia	 Estados Unidos	 Estonia
 Filipinas	 Finlandia	 Francia
 Grecia	 Holanda	 Hungría
 India	 Indonesia	 Irán
 Irlanda	 Islandia	 Israel
 Italia	 Jamaica	 Japón
 Letonia	 Lituania	 Luxemburgo
 Macedonia	 Malasia	 Malta
 Marruecos	 México	 Moldavia
 Noruega	 Nueva Zelanda	 Polonia
 Portugal	 Reino Unido	 Rumanía
 Federación Rusia	 El Salvador	 Serbia
 Sudáfrica	 Suecia	 Suiza
 Tailandia	 Trinidad y Tobago	 Túnez
 Turquía	 Estados de la antigua U.R.S.S. (excepto Rusia)	 Venezuela
 Vietnam		

COMUNICACIÓN DEL CAMBIO DE RESIDENCIA TRABAJADORES DESPLAZADOS A ESPAÑA

- Los trabajadores desplazados a España que vayan a ser considerados residentes fiscales en España podrán comunicar a la administración tributaria dicha circunstancia, dejando constancia de la fecha de entrada.
- El retenedor deberá considerarles contribuyentes por el IRPF a efectos de retenciones.
- Modelo 147: la administración tributaria expedirá un documento acreditativo de su condición de residentes, en el que constará la fecha a partir de la cual las retenciones e ingresos a cuenta se realizarán según la normativa del IRPF.
- Tendrán la consideración de pagos a cuenta del IRPF las retenciones e ingresos a cuenta del IRNR practicadas durante el período impositivo en que se produzca el cambio de residencia.

COMUNICACIÓN DEL CAMBIO DE RESIDENCIA TRABAJADORES DESPLAZADOS FUERA DE ESPAÑA

- Asimismo, aquellos trabajadores desplazados al extranjero que vayan a tener la consideración de no residentes fiscales en España podrán comunicar a la administración tributaria dicha circunstancia, dejando constancia de la fecha de salida.
- Al retenedor deberá considerarles contribuyentes por el IRNR a efectos de retenciones.
- Modelo 247: la administración tributaria expedirá un documento acreditativo de su condición de no residentes, en el que constará la fecha a partir de la cual las retenciones e ingresos a cuenta se realizarán según la normativa del IRNR.
- No obstante, el contribuyente deberá acreditar su residencia fiscal en el extranjero.

RESIDENCIA FISCAL

Tributación

Residente fiscal en España

Tributación por el IRPF por renta mundial

Tributación por renta mundial:

Tipo marginal máximo (Cataluña 50%)

Beneficios fiscales:

- Exención 7.p) de la Ley IRPF trabajos prestados en el extranjero (hasta 60.100 euros).
- Prima de expatriación o régimen excesos (traslado del centro de trabajo).
- Dietas (periodos < 9 meses).

No residente fiscal en España

Tributación por el IRNR únicamente por rentas de fuente española

Tributación por trabajos desarrollados en territorio español:

Tipo fijo del 24% / 19%¹

¹ La LIRNR establece un tipo fijo del 24%. No obstante, el tipo de gravamen será del 19% cuando se trate de contribuyentes residentes en otro Estado miembro de la Unión Europea o del Espacio Económico Europeo con el que exista un efectivo intercambio de información tributaria.

3. INCENTIVOS FISCALES A LA EXPATRICIÓN

3. INCENTIVOS FISCALES A LA EXPATRIACIÓN (I)

INCENTIVOS

- i. Fundamento: favorecer la internacionalización de la empresa y economía española.
- ii. El artículo 7.p) de la LIRPF exime de tributación por los rendimientos percibidos por trabajos efectivamente realizados en el extranjero cuando se cumplan determinados requisitos. La exención se aplica a las retribuciones devengadas durante los días de estancia en el extranjero con el límite máximo de 60.100 euros anuales (“Régimen especial de expatriados”).
- iii. “Régimen de excesos”, contenido en el artículo 9.A.3.b) del Reglamento del IRPF, que establece la excepción de gravamen de los excesos que perciban los empleados de empresas con destino al extranjero sobre aquellas retribuciones que recibirían en caso de hallarse destinados en España.
- iv. Exención de las “Dietas por desplazamiento fuera de España”: (i) gastos de manutención que no excedan de 48,08 euros diarios (sin pernoctar) o 91,35 euros (pernoctando) por desplazamiento al extranjero y (ii) gastos de estancia hasta el importe que se justifique.
- v. Exención de las cantidades abonadas por la compañía para cubrir los gastos de locomoción y manutención del contribuyente y sus familiares durante el traslado, siempre que se produzca un cambio de residencia por un tiempo inferior a nueve meses continuados y los gastos de traslado de su mobiliario y enseres .
- vi. El Régimen especial de expatriados es incompatible con el Régimen de excesos. Tanto el Régimen especial de expatriados como el Régimen de excesos son compatibles con las Dietas por desplazamiento fuera de España.

3. INCENTIVOS FISCALES A LA EXPATRIACIÓN (II)

REQUISITOS BÁSICOS PARA LA APLICACIÓN DEL RÉGIMEN DE EXPATRIADOS (I)

- i. El trabajo debe realizarse efectivamente en el extranjero: Para entender que el trabajo se ha prestado de manera efectiva en el extranjero, se requiere tanto el desplazamiento del trabajador fuera del territorio español, como que el centro de trabajo se ubique, al menos de forma temporal, fuera de España.
- ii. El empleado puede:
 - a. mantener una relación laboral con una sociedad extranjera o
 - b. mantener una relación laboral con la entidad residente en España pero prestar sus servicios a una entidad extranjera.

3. INCENTIVOS FISCALES A LA EXPATRIACIÓN (III)

REQUISITOS BÁSICOS PARA LA APLICACIÓN DEL RÉGIMEN DE EXPATRIADOS (II)

- iii. El país en el que se realicen los trabajos debe tener suscrito un impuesto de naturaleza idéntica o análoga al IRPF: Se entenderá cumplido este requisito cuando el país donde se realice el trabajo tenga suscrito con España un CDI que contenga cláusula de intercambio de información.

Si el país donde se realizan los trabajos no tiene suscrito CDI o éste no incluye cláusula de intercambio de información, se debería analizar si dicho país posee un impuesto de naturaleza análoga o idéntica al IRPF. Se entiende como impuesto análogo no sólo un impuesto sobre la renta global, sino también las cotizaciones a la Seguridad Social (Disposición Adicional 1º de la Ley de Medidas contra el Fraude Fiscal).

- iv. El país en el que se realicen los trabajos no debe tener la consideración de paraíso fiscal
- v. La LIRPF no establece qué entidad debe abonar las remuneraciones, parece indiferente a efectos de la exención que quien pague al trabajador desplazado sea la propia empresa española, su establecimiento en el extranjero o la empresa o entidad no residente.

3. INCENTIVOS FISCALES A LA EXPATRIACIÓN (IV)

REQUISITOS BÁSICOS PARA LA APLICACIÓN DEL RÉGIMEN DE EXPATRIADOS (III)

vii. La cuantía de las retribuciones exentas no puede exceder de 60.100 euros anuales. Para determinar la retribución correspondiente a los trabajos realizados en el extranjero debe tenerse en cuenta:

ii. Los días que el trabajador haya estado desplazado en el extranjero.

ii. Retribuciones específicas correspondientes a los servicios prestados en el extranjero.

Para calcular el importe de los rendimientos devengados cada día por los trabajos realizados en el extranjero, se aplicará un criterio de reparto proporcional teniendo en cuenta el número total de días del año (artículo 6 del Reglamento del IRPF).

viii. Los servicios deben prestarse para una empresa o entidad no residente en España o un establecimiento permanente en el extranjero.

Cuando se desplaza a los trabajadores para la ejecución de un contrato con una empresa extranjera sin vinculación con la española debe entenderse que cualquiera que fuera la actividad de esos trabajadores el beneficiario es la empresa extranjera, por tanto es de aplicación la Exención.

3. INCENTIVOS FISCALES A LA EXPATRIACIÓN (V)

REQUISITOS BÁSICOS PARA LA APLICACIÓN DEL RÉGIMEN DE EXPATRIADOS (IV)

ix. En el caso de desplazamiento de trabajadores para la ejecución de un contrato con una empresa extranjera vinculada con la española, los criterios para determinar la aplicación del régimen han sido modificados:

Los requisitos para aplicar el régimen de exención en el caso de servicios prestados entre empresas del grupo son los siguientes:

- a. Los servicios prestados deben producir una ventaja o utilidad en su destinatario, independientemente de que éstos se presten para una o varias entidades vinculadas.
- b. En caso de que los servicios se presten a varias entidades y no pueda individualizarse ni cuantificarse el servicio prestado a cada una de ellas, se podrán establecer reglas de reparto que atiendan a criterios de racionalidad.
- c. El gasto por el servicio prestado debe ser refacturado a la entidad no residente

3. INCENTIVOS FISCALES A LA EXPATRIACIÓN (VII)

OTRAS CONSIDERACIONES

- i. Se podría aplicar la exención, con criterio de proporcionalidad, a los incentivos basados en acciones recibidos por los trabajadores que opten por el Régimen especial de expatriados (artículo 7.p) LIRPF)
- ii. No existe obligación de practicar retención sobre las rentas exentas.
- iii. Importancia de llevar un adecuado control de los desplazamientos y detalle de las actividades efectuadas. Verificación intensiva por parte de la AEAT

3. INCENTIVOS FISCALES A LA EXPATRIACIÓN (VIII)

RÉGIMEN DE EXCESOS

- i. Se exceptúa de gravamen por el IRPF el exceso que perciban los empleados de empresas con destino en el extranjero, sobre las retribuciones totales que obtendrían por: sueldos, jornales, antigüedad, pagas extraordinarias, beneficios, ayuda familiar o cualquier otro concepto por razón de cargo, empleo, categoría o profesión en el supuesto de hallarse destinados en España.
- ii. Es necesario el traslado del centro de trabajo al extranjero

4. RÉGIMEN FISCAL DE IMPATRIADOS

4. RÉGIMEN FISCAL DE IMPATRIADOS

CONCEPTO

- i. **Fundamento:** favorecer la atracción de capital humano cualificado a España.
- ii. **Las personas físicas que adquieran su residencia fiscal en España como consecuencia de su desplazamiento a territorio español, podrán optar por tributar por el Impuesto sobre la Renta de No Residentes (“IRNR”), manteniendo su condición de residentes en España, durante el periodo impositivo que efectúe el cambio de residencia y los cinco siguientes (“Régimen especial de impatriados”).**
- iii. **Regulación:** Artículo 93 LIRPF y arts. 113-120 RIRPF
- iv. **Declaraciones tributarias a considerar:**
 - **Modelo 030:** Censo de obligados tributarios.
 - **Alta Régimen Seguridad Social correspondiente**
 - **Modelo 149:** Declaración opción/renuncia/exclusión régimen impatriados (6 meses desde alta).
 - **Modelo 151:** Declaración anual IPRF obligados tributarios régimen impatriados.

4. RÉGIMEN FISCAL DE IMPATRIADOS

Requisitos



No haber sido residente en España **durante los 5 periodos impositivos anteriores** a aquel en el que se produzca el desplazamiento a territorio español.



No obtener rentas que se calificarían como obtenidas mediante establecimiento permanente situado en territorio español (**Excepción: profesionales y actividad económica emprendedora**).

4. RÉGIMEN FISCAL DE IMPATRIADOS

Requisitos



Motivo del desplazamiento (3 supuestos):

- Contrato de trabajo en España o carta de desplazamiento.
- Administradores (participación en la sociedad < 25%).

Nuevos supuestos Ley 28/2022 (“Ley Startups”)

- Actividad laboral a distancia (Nómadas digitales). Cumplimiento requisitos
- Actividad económica emprendedora en España.
- Profesionales altamente cualificados que presten servicios a empresas emergentes ($\geq 40\%$).
- Administradores (requisito de participación < 25% solo en caso de empresas patrimoniales).
- Familiares (cumplimiento de determinados requisitos: ámbito temporal desplazamiento y nivel máximo obtención de renta del familiar).
- Pendiente de desarrollo normativo modelo 149 para opción nuevos supuestos opción régimen impatriados

4. RÉGIMEN FISCAL DE IMPATRIADOS

Tributación



Tributación por el IRNR durante el ejercicio de cambio de residencia y los 5 siguientes, con ciertas especialidades, entre ellas, los tipos de tributación:

Rentas del trabajo y de la **actividad económica y profesional**: Tributación íntegra en España

Base liquidable Euros	Tipo aplicable Porcentaje
≤ 600.000	24
> 600.000	47

Dividendos, intereses y ganancias

Base liquidable Euros	Tipo aplicable Porcentaje
0 a 6.000	19
6.000 a 50.000	21
50.000 a 200.000	23
200.000 a 300.000	27
> 300.000	28

4. RÉGIMEN FISCAL DE IMPATRIADOS

Otras Ventajas

No tributación en España de otras fuentes de rendimientos obtenidas en el extranjero (con excepción de la rentas del trabajo obtenidas asimismo en el exterior sobre las que se aplique el régimen de impatriados)

Tributación en Impuesto Patrimonio e ITSGF únicamente por obligación real.

Implica no tributación por activos localizados en el exterior.

No presentación modelo 720 ó 721 declaración de bienes en el exterior

**GRACIAS POR SU
ATENCIÓN**